

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se modifican los términos de la autorización para operar como unión de crédito otorgada a Unión de Crédito de Uruapan, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones Especializadas.- Oficio No. 311-40916/2024.

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar como unión de crédito.

UNIÓN DE CRÉDITO DE URUAPAN, S.A. DE C.V.
CALLE INDEPENDENCIA #19, INT. 206, CENTRO,
URUAPAN, MICHOACÁN DE OCAMPO, C.P. 60000.

AT'N.: C. GABRIEL VÁZQUEZ QUINTERO
DIRECTOR GENERAL

Con fundamento en el artículo 14, penúltimo párrafo de la Ley de Uniones de Crédito (**LUC**) y con motivo de la reforma a la Cláusula Séptima de los estatutos sociales de la **Unión de Crédito de Uruapan, S.A. de C.V.** aprobada por esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (**Comisión**) mediante oficio No. 311-40363/2024 de fecha 15 de enero de 2024 se modifica el punto Segundo, fracción II de la autorización para organizarse y operar con tal carácter que le fue otorgada mediante oficio número 601-VI-VJ-A-190/94 de fecha 22 de agosto de 1994, para quedar en los siguientes términos:

“SEGUNDO. – [...]”

I.- [...]

II.- El capital social autorizado será de \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 5900 acciones Serie “A” correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 100 acciones Serie “B” representativas del capital variable con derecho a retiro, todas ellas con valor nominal de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.- [...]”.

El presente oficio se emite con fundamento en la disposición legal antes invocada, así como en ejercicio de las facultades conferidas a esta Comisión por los artículos 134, 142 y 145, fracción IV de la **LUC**; 45 fracción I y 64, primer párrafo del Reglamento interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, 19 de abril de 2024.- Directora General de Autorizaciones Especializadas, Lic. **Brenda Amparo Menes Cárdenas**.- Rúbrica.

(R.- 553099)

ACUERDO por el que se da a conocer la actualización de los anexos "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I", "J" y "K", de las Disposiciones de Carácter General que establecen el Régimen de Inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, publicadas el 31 de mayo de 2019, con sus modificaciones y adiciones publicadas el 6 de mayo de 2021, 21 de junio de 2022 y 11 de agosto de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ANEXOS "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I", "J" y "K", DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE MAYO DE 2019, CON SUS MODIFICACIONES Y ADICIONES PUBLICADAS EL 6 DE MAYO DE 2021, 21 DE JUNIO DE 2022 Y 11 DE AGOSTO DE 2023.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o. fracción II, 12 fracciones I, VIII y XVI, 43, párrafos tercero y cuarto, así como 45 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 2 fracción III, 4, tercer y cuarto párrafos y 8 primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro; las disposiciones Cuarta y Sexta de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, publicadas en el diario oficial de la federación el 31 de mayo de 2019, con sus modificaciones y adiciones publicadas el 6 de mayo de 2021, y 21 de junio de 2022 y 11 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO

Que las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2019, con sus modificaciones y adiciones publicadas el 6 de mayo de 2021, 21 de junio de 2022 y 11 de agosto de 2023, establecen las escalas de calificación crediticia de cada una de las empresas calificadoras autorizadas para operar con tal carácter por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en sus Anexos "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I", "J" y "K";

Que el pasado 12 de marzo de 2024 Morningstar confirmó que DBRS México ha sido liquidada y que todas las calificaciones existentes realizadas previamente en México por DBRS han sido eliminadas y que toda la actividad relacionada con calificaciones locales en México ha sido referido a HR Ratings;

Que debido a que DBRS México suspendió operaciones en México y quedó sin efectos su autorización como institución calificadora ante la CNBV, se propone la modificación de los Anexos "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I", "J" y "K"; de dichas Disposiciones, los cuales están relacionados con las calificaciones mínimas requeridas para los instrumentos de deuda adquiridos por las SIEFORE, para eliminar las calificaciones de DBRS México;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como las disposiciones cuarta y sexta de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2019, con sus modificaciones y adiciones publicadas el 6 de mayo de 2021, 21 de junio de 2022 y 11 de agosto de 2023, el Comité de Análisis de Riesgos mediante el acuerdo **CAR/51/01/2024**, aprobó las Modificaciones a los Anexos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K de las Disposiciones carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, y

Que en términos del artículo 71 párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, y conforme a lo determinado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria mediante oficio CONAMER/24/2143 de fecha 13 de mayo de 2024, las presentes actualizaciones no implican costos de cumplimiento para los particulares, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ANEXOS "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I", "J" y "K", DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE MAYO DE 2019, CON SUS MODIFICACIONES Y ADICIONES PUBLICADAS EL 6 DE MAYO DE 2021, 21 DE JUNIO DE 2022 Y 11 DE AGOSTO DE 2023.

ÚNICO.- Se da a conocer la actualización de los Anexos "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I", "J" y "K", de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2019, con sus modificaciones y adiciones publicadas el 6 de mayo de 2021, 21 de junio de 2022 y 11 de agosto de 2023, para quedar en los términos de los Anexos "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I", "J" y "K", del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan los Anexos “A”, “B”, “C”, “D”, y “E”, “F”, “G”, “H”, “I”, “J” y “K”, de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2019, con sus modificaciones y adiciones publicadas el 6 de mayo de 2021, 21 de junio de 2022 y 11 de agosto de 2023.

Ciudad de México, 16 de mayo de 2024.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Mtro. **Julio César Cervantes Parra**.- Rúbrica.

ANEXO A¹

Calificaciones para Instrumentos denominados en Moneda Nacional y Unidades de Inversión, Instrumentos de Deuda denominados en Divisas colocados en mercados nacionales, así como para Contrapartes Nacionales.

Emisiones de Corto Plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO	MOODY'S Local México	VERUM
F1+(mex)	ML A-1.mx	1+/M
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO	
mxA-1+	HR+1	

Emisiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO	MOODY'S Local México	VERUM
AAA(mex)	AAA.mx	AAA/M
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO	
mxAAA	HR AAA	

¹ Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición Cuarta de las presentes disposiciones, las Administradoras deberán verificar que al menos una de las instituciones calificadoras de valores que emita opinión sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia contados a partir de su autorización para organizarse y operar en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

ANEXO B²

Calificaciones para Instrumentos denominados en Moneda Nacional y Unidades de Inversión, Instrumentos de Deuda denominados en Divisas colocados en mercados nacionales, así como para Contrapartes Nacionales.

Emisiones de Corto Plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO F1(mex)	MOODY'S Local México ML A-2.mx	VERUM 1/M
STANDARD & POOR'S mxA-1	HR RATINGS DE MEXICO HR1	

Emisiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO AA+(mex) / AA(mex) / AA-(mex)	MOODY'S Local México AA+.mx / AA.mx / AA-.mx	VERUM AA+/M / AA/M / AA-/M
STANDARD & POOR'S mxAA+ / mxAA / mxAA-	HR RATINGS DE MEXICO HR AA+ / HR AA / HR AA-	

- ² Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición Cuarta de las presentes disposiciones, las Administradoras deberán verificar que al menos una de las instituciones calificadoras de valores que emita opinión sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia contados a partir de su autorización para organizarse y operar en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

ANEXO C³

Calificaciones para Instrumentos denominados en Moneda Nacional y Unidades de Inversión, Instrumentos de Deuda denominados en Divisas colocados en mercados nacionales, así como para Contrapartes Nacionales.

Emisiones de Corto Plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO F2(mex)	MOODY'S Local México ML A-3.mx	VERUM 2/M
STANDARD & POOR'S mxA-2	HR RATINGS DE MEXICO HR2	

Emissiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO	MOODY'S Local México	VERUM
A+(mex)	A+.mx	A+/M
A(mex)	A.mx	A/M
A-(mex)	A-.mx	A-/M

STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO
mxA+	HR A+
mxA	HR A
mxA-	HR A-

- 3 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición Cuarta de las presentes disposiciones, las Administradoras deberán verificar que al menos una de las instituciones calificadoras de valores que emita opinión sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia contados a partir de su autorización para organizarse y operar en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

ANEXO D⁴

Calificaciones para Instrumentos denominados en Moneda Nacional y Unidades de Inversión, Instrumentos de Deuda denominados en Divisas colocados en mercados nacionales, así como para Contrapartes Nacionales.

Emissiones de Corto Plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO	MOODY'S Local México	VERUM
F3(mex)	No aplica	3/M

STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO
mxA-3	HR3

Emissiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO	MOODY'S Local México	VERUM
BBB+(mex)	BBB+.mx	BBB+/M
BBB(mex)	BBB.mx	BBB/M

STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO
mxBBB+	HR BBB+
mxBBB	HR BBB

- 4 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición Cuarta de las presentes disposiciones, las Administradoras deberán verificar que al menos una de las instituciones calificadoras de valores que emita opinión sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia contados a partir de su autorización para organizarse y operar en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

ANEXO E⁵

Calificaciones para Obligaciones Subordinadas denominados en Moneda Nacional y Unidades de Inversión.⁶

Emisiones de Corto Plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO	MOODY'S Local México	VERUM
F3(mex)	ML A-3.mx	3/M
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO	
mxA-3	HR3	

Emisiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO	MOODY'S Local Mx	VERUM
BBB-(mex)	BBB-.mx	BBB-/M
BB+(mex)	BB+.mx	BB+/M
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO	
mxBBB-	HR BBB-	
mxBB+	HR BB+	

5 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición Cuarta de las presentes disposiciones, las Administradoras deberán verificar que al menos una de las instituciones calificadoras de valores que emita opinión sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia contados a partir de su autorización para organizarse y operar en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

6 Obligaciones subordinadas a las definidas en la fracción XLIX incisos c), d) y e) de la disposición Segunda de las presentes disposiciones.

ANEXO F⁷

Calificaciones para Instrumentos denominados en Divisas.

Emisiones de corto plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

MOODY'S	FITCH IBCA
P-1	F1+ / F1
P-2	F2
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO
A-1+ /A-1	HR + 1(G)/ HR1(G)
A-2	HR2(G)

Emissiones de mediano y largo plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

MOODY'S

Aaa
Aa1/ Aa2 / Aa3
A1/ A2 / A3
Baa1

FITCH IBCA

AAA
AA+/ AA / AA-
A+ / A / A-
BBB+

STANDARD & POOR'S

AAA
AA+ / AA / AA-
A+ / A / A-
BBB+

HR RATINGS DE MEXICO

HR AAA(G)
HR AA+(G)/ HR AA(G)/ HR AA-(G)
HR A+(G)/ HR A(G)/ HR A-(G)
HR BBB+(G)

- 7 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición Cuarta de las presentes disposiciones, las Administradoras deberán verificar que al menos una de las agencias calificadoras crediticias que emita opinión a este respecto sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia contados a partir de su autorización para organizarse y operar en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

ANEXO G⁸

Calificaciones para Instrumentos denominados en Divisas.

Emissiones de corto plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

MOODY'S

P-3

FITCH IBCA

F3

STANDARD & POOR'S

A-3

HR RATINGS DE MEXICO

HR3(G)

Emissiones de mediano y largo plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

MOODY'S

Baa2/ Baa3

FITCH IBCA

BBB/ BBB-

STANDARD & POOR'S

BBB/ BBB-

HR RATINGS DE MEXICO

HR BBB (G)/ HR BBB-(G)

- 8 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición Cuarta de las presentes disposiciones, las Administradoras deberán verificar que al menos una de las agencias calificadoras crediticias que emita opinión a este respecto sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia contados a partir de su autorización para organizarse y operar en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

ANEXO H⁹

Calificaciones para Instrumentos denominados en Divisas.

Emissiones de mediano y largo plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

MOODY'S Ba1/ Ba2	FITCH IBCA BB+/ BB
STANDARD & POOR'S BB+/ BB	HR RATINGS DE MEXICO HR BB+ (G)/ HR BB(G)

- 9 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición Cuarta de las presentes disposiciones, las Administradoras deberán verificar que al menos una de las agencias calificadoras crediticias que emita opinión a este respecto sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia contados a partir de su autorización para organizarse y operar en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

ANEXO I¹⁰

Calificaciones para Obligaciones Subordinadas denominados en Divisas.¹¹

Emissiones de corto plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

MOODY'S P-3	FITCH IBCA F3
STANDARD & POOR'S A-3	HR RATINGS DE MEXICO HR3(G)

Emissiones de mediano y largo plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

MOODY'S Ba3/ B1	FITCH IBCA BB-/ B+
STANDARD & POOR'S BB-/ B+	HR RATINGS DE MEXICO HR BB-(G)/ HR B+(G)

- 10 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición Cuarta de las presentes disposiciones, las Administradoras deberán verificar que al menos una de las agencias calificadoras crediticias que emita opinión a este respecto sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia contados a partir de su autorización para organizarse y operar en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

- 11 Obligaciones subordinadas a las definidas en la fracción XLIX incisos c), d) y e) de la disposición Segunda de las presentes disposiciones.

ANEXO J¹²

Calificaciones para Valores Extranjeros y para Contrapartes Extranjeras.

Emisiones de corto plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

MOODY'S	FITCH IBCA
P-1	F1+/F1
P-2	F2
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO
A-1+/A-1	HR+1(G)/ HR1(G)
A-2	HR2(G)

Emisiones de mediano y largo plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

MOODY'S	FITCH IBCA
Aaa	AAA
Aa1/ Aa2/ Aa3	AA+/ AA/ AA-
A1/ A2 /A3	A+/ A/ A-
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO
AAA	HR AAA(G)
AA+/ AA/ AA-	HR AA+ (G)/ HR AA(G)/ HR AA-(G)
A+/ A/ A-	HR A+(G)/ HR A(G)/ HR A-(G)

- 12 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición Cuarta de las presentes disposiciones, las Administradoras deberán verificar que al menos una de las agencias calificadoras crediticias que emita opinión a este respecto sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia contados a partir de su autorización para organizarse y operar en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

ANEXO K¹³

Calificaciones para Valores Extranjeros y para Contrapartes Extranjeras

Emisiones de corto plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

MOODY'S	FITCH IBCA
P-3	F3
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO
A-3	HR3(G)

Emissiones de mediano y largo plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

MOODY'S	FITCH IBCA
Baa1 / Baa2 / Baa3	BBB+ / BBB / BBB-
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO
BBB+ / BBB / BBB-	HR BBB+(G) / HR BBB(G) / HR BBB-(G)

- 13 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición Cuarta de las presentes disposiciones, las Administradoras deberán verificar que al menos una de las agencias calificadoras crediticias que emita opinión a este respecto sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia contados a partir de su autorización para organizarse y operar en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

ADICIÓN a las Disposiciones de Carácter General en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ADICIÓN A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE OPERACIONES DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo previsto en los artículos 1o, 2o, 5o fracciones I, II, III, IV, VI, VII, XIII bis y XVI, 12 fracciones I, VI, VIII y XVI, 18, 18 bis, 19, 20, 25, 26, 29, 30, 31, 36, 37, 37 A, 37 C, 39, 40, 41, 43, 47, 47 bis, 53, 57, 58, 59, 64, 64 bis, 64 ter, 65, 70, 74, 74 bis, 74 ter, 74 quáter, 74 quinquies, 76, 77, 78, 79, 80, 86 bis, 88, 89 90 fracciones II, IV y XIII, 91, 99, 111 y 113 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 167, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 181 y 302 de la Ley del Seguro Social; 101, 102, 105 fracción VII, 192, 251, Vigésimo Séptimo y Cuadragésimo Octavo Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 1o., 5o. último párrafo, 29 fracción II, 37, 39 y 43, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; DECIMO PRIMERO transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado Denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar"; 1o, 14, 15, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 139, 140 y 154 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1, 2 fracción III y 8o. primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que el estado de cuenta es el documento mediante el cual los Trabajadores se informan sobre los recursos de sus cuentas, verifican aportaciones, saldos, movimientos y en general, dan seguimiento a la evolución de sus recursos;

Que conforme a lo previsto por el artículo 37-A de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 48 de su Reglamento y 266 de las presentes disposiciones de carácter general, la Comisión está facultada para establecer el formato al que deberán ajustarse los estados de cuenta emitidos por las administradoras, así como la información que deberán contener dichos formatos;

Que con motivo del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado Denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar”, se hace necesario modificar las presentes disposiciones de carácter general a fin de reflejar, en los estados de cuenta que emiten las Administradoras de Fondos para el Retiro, el saldo relacionado con los recursos de las Subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como los recursos de vivienda que, en su caso, sean transferidos al Fondo de Pensiones para el Bienestar;

Que en términos del artículo 71 párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, y conforme a lo determinado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria mediante oficio CONAMER/24/2105 de fecha 9 de mayo de 2024, la presente adición no implica costos de cumplimiento para los particulares, por lo que ha tenido a bien expedir la siguiente:

ADICIÓN A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE OPERACIONES DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

ÚNICO.- Se **ADICIONA** el artículo 266 con un último párrafo, de las “DISPOSICIONES de Carácter General en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2015, así como sus modificaciones y adiciones, para quedar en los siguientes términos:

“**Artículo 266. ...**

...
...
...
...

La Comisión modificará los formatos de estados de cuenta con la finalidad de atender a lo establecido en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de abril de 2024.”

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Adición a las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo con la entrada en vigor de la presente Adición, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la misma.

Ciudad de México, 15 de mayo de 2024.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Mtro. **Julio César Cervantes Parra**.- Rúbrica.

MODIFICACIÓN a las Disposiciones de Carácter General en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

MODIFICACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FINANCIERA DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 5o. fracciones I, II, III, VI, VI bis, VII, XIII bis, y XVI; 12 fracciones I, VI, VIII y XVI; 18, 25, 29, 30, 36, 39, 42, 42 bis, 43, 44, 44 bis, 45, 46, 47, 47 bis, 48, 64, 64 bis, 67, 68, 69, 70, 89, 90 fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, XII y XIII, 100 bis, 100 ter y 100 quáter de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 106 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 1o., 2o., 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 33 inciso A fracción VIII e inciso B, 139, 140, 141, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 1, 2 fracción III, y 8 primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que la disposición Segunda, fracción XXIX de las Disposiciones de Carácter General que establecen el Régimen de Inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, establece que el Comité de Análisis de Riesgos determinará el conjunto de Divisas permitido considerando la seguridad de las inversiones y el desarrollo de los mercados. Asimismo, mediante acuerdo CAR/51/02/2024, el Comité de Análisis de Riesgos aprobó las modificaciones al Anexo D de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que implican la inclusión de yuan chino negociado en los mercados offshore, por lo que esta Comisión, y

Que en términos del artículo 71 párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, y conforme a lo determinado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria mediante oficio CONAMER/24/2128 de fecha 10 de mayo de 2024, las presentes modificaciones no implican costos de cumplimiento para los particulares, por lo que ha tenido a bien expedir la siguiente:

MODIFICACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FINANCIERA DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

ÚNICO. Se **MODIFICA:** el Anexo D de las “Disposiciones de carácter general en materia de financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2019, con sus modificaciones y adiciones publicadas en el mismo instrumento para quedar en los siguientes términos:

“ANEXO D

Clasificación de Divisas

Las Sociedades de Inversión podrán operar con cualquier Divisa autorizada en el presente anexo, cuyos mercados de cotización sean regulados y supervisados por una autoridad perteneciente a algún País Elegible para Inversiones, considerando el nombre de uso común en los mercados financieros; asimismo sólo podrán realizar las operaciones autorizadas de las Divisas de los Países Elegibles para Inversiones de conformidad con los siguientes tres grupos:

Grupo I: Lo conforman aquellas Divisas autorizadas para liquidar instrumentos permitidos, cubrir exposición a la Divisa y tomar Posiciones Puras en Divisas. Este grupo lo conforman las siguientes divisas:

País	Divisa	País	Divisa
Australia	Dólar australiano (AUD)	Japón	Yen japonés (JPY)
Canadá	Dólar canadiense (CAD)	Suiza	Franco suizo (CHF)
Estados Unidos	Dólar americano (USD)	Unión Europea	Euro (EUR)
Inglaterra	Libra esterlina (GBP)		

Grupo II: Lo conforman aquellas Divisas autorizadas únicamente para liquidar instrumentos permitidos o cubrir la exposición a la Divisa del subyacente, las cuales se lista a continuación.

País	Divisa	País	Divisa
Corea del Sur	Won coreano (KRW)	Singapur	Dólar de Singapur (SGD)
Dinamarca	Corona Danesa (DKK)	Suecia	Corona Sueca (SEK)
Hong Kong	Dólar Hong Kong (HKD)	Noruega	Corona noruega (NOK)
Nueva Zelanda	Dólar neozelandés (NZD)		

Los elementos de este grupo de Divisas podrán ser evaluados, de forma individual, por el Comité de Análisis de Riesgos con fines de que en el futuro sean consideradas dentro del Grupo I o en su caso dentro del Grupo III.

Grupo III: Lo conforman las Divisas autorizadas únicamente para liquidar instrumentos permitidos o cubrir la exposición a la Divisa, las cuales se lista a continuación.

País	Divisa	País	Divisa
Arabia Saudita	Riyal Saudí (SAR)	Islandia	Corona islandesa (ISK)
Brasil	Real brasileño (BRL)	Israel	Shekel israelí (ISL)
Bulgaria	Lev búlgaro (BGN)	Malasia	Ringgit (MYR)
Colombia	Peso colombiano (COP)	Perú	Nuevo Sol Peruano (PEN)
Chile	Peso chileno (CLP)	Polonia	Zloty polaco (PLN)
China	Renminbi chino (CNY)	República Checa	Corona checa (CZK)
	<u>Renminbi chino offshore (CNH)</u>		
Emiratos Árabes Unidos	Dírham (AED)	Rumania	Leu rumano (RON)
Hungría	Florín húngaro (HUF)	Sudáfrica	Rand sudafricano (ZAR)
India	Rupia (UNR)	Tailandia	Baht tailandés (THB)
Indonesia	Rupia Indonesia (IDR)	Taiwán	Dólar taiwanés (TWD)

En el futuro algunas de estas Divisas podrían trasladarse al Grupo II, si las condiciones de desarrollo de mercado lo permiten, previo dictamen y aprobación del Comité de Análisis de Riesgos.

En caso de que existan distintas nomenclaturas para una misma Divisa y una de ellas pueda ser clasificada en un Grupo de Divisas distinto a los previstos en el presente Anexo, se clasificará dentro del Grupo más conservador.

Las modificaciones y adiciones que el Comité de Análisis de Riesgos determine al presente, serán publicadas en la página de Internet de la Comisión. Será responsabilidad de las Administradoras dar cumplimiento a los criterios aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos y darle seguimiento a cualquier actualización y publicación que se presente respecto de las modificaciones y adiciones antes mencionadas."

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente modificación entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Con la entrada en vigor de la presente modificación, se abroga toda aquella que contravenga a la presente.

Ciudad de México, 16 de mayo de 2024.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Mtro. **Julio César Cervantes Parra**.- Rúbrica.